VERBAL
RADICADO: 08001405300320240028100
DEMANDANTE LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA.
DEMANDADO: CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA –INVERSIONES L.B., & CIA LTDA., ORIETTA LATIFFE HAGE TAFACHE, ELIAS TAFACHE NAVARRO, ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, ANGELA MARIA TAFACHE NAVARRO, BEATRIZ TAFACHAE DIZEO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, presentada por LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA, en contra de CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA–INVERSIONES L.B., & CIA LTDA., ORIETTA LATIFFE HAGE TAFACHE, ELIAS TAFACHE NAVARRO, ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, ANGELA MARIA TAFACHE NAVARRO, BEATRIZ TAFACHAE DIZEO, la cual, fue recibida electrónicamente el 10 de abril del 2024, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (06) de mayo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL
RADICADO: 08001405300320240028100
DEMANDANTE LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA.
DEMANDADO: CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA –INVERSIONES L.B., & CIA LTDA., ORIETTA LATIFFE HAGE TAFACHE, ELIAS TAFACHE NAVARRO, ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, ANGELA MARIA TAFACHE NAVARRO, BEATRIZ TAFACHAE DIZEO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA, a través de apoderado judicial, presentó proceso Verbal en contra de CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA–INVERSIONES L.B., & CIA LTDA., ORIETTA LATIFFE HAGE TAFACHE, ELIAS TAFACHE NAVARRO, ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, ANGELA MARIA TAFACHE NAVARRO, BEATRIZ TAFACHAE DIZEO, en el cual, las pretensiones tienen por objeto la declaración de incumplimiento de contrato de arrendamiento comercial; como consecuencia, la condena al pago e indemnización de daños y perjuicios materiales causados a los demandantes. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en los artículos 73, 74 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá adecuarlo indicando con claridad lo pretendido en la demanda, el asunto acorde con los hechos expuestos y las facultades otorgadas.

  Aunado a lo anterior, para considerar que se encuentra debidamente otorgado y facultado por los demandantes mediante mensaje de datos, deberá acreditar **que proviene de las direcciones electrónicas de todos los poderdantes**, de conformidad al artículo 05 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, atendiendo a que el profesional del derecho presenta la demanda indicando que obra como apoderado del señor LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, sin que obre en el expediente el poder especial otorgado por este.

- ✓ Acorde con lo anterior, no hay claridad si la demanda es presentada por el apoderado judicial del señor LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, en ocasión a la representación legal de la sociedad OLA VALLENATA, o a título personal, pues, del líbelo en general y de los anexos de la demanda, se refiere a este en su condición de Representante Legal de la sociedad en comento. En ese sentido, deberá precisar la condición en que pretende actuar el demandante, adecuar el escrito de la demanda incoada y allegar el poder especial debidamente otorgado.

- ✓ Los anexos allegados no corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

- ✓ En la demanda, no es indicado bajo juramento de dónde se obtuvo las dirección o correo electrónico indicado de la sociedad demandada CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA- INVERSIONES L.B. & CIA. LTDA, para surtir las notificaciones. Además, omite indicar esta información con respecto a ELIAS TAFACHE NAVARRO, ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, ANGELA MARIA TAFACHE NAVARRO, BEATRIZ TAFACHAE DIZEO, demandados en el presente proceso, tal como lo exigen los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022.

- ✓ Aunado a lo anterior, deberá aclarar/verificar los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, contrastadas las circunstancias fácticas expuestas en el escrito de la demanda con el contenido de las pruebas arrimadas, se evidencian inconsistencias que afectan el estudio del asunto a tratar.

- ✓ El juramento estimatorio no satisface los requerimientos exigidos por el Estatuto Procesal en su artículo 206, dado que, no discrimina razonadamente los conceptos. Lo anterior, atendiendo a que pretende el pago de la suma por $144.954.228, por concepto de daño emergente, sin que se establezca una relación pormenorizada de la que resulte dicho monto. En suma, requiere necesario el pago de un rubro que denomina *lucro cesante* sin especificar el monto que corresponde por el concepto. Siendo así, el total consolidado que establece el apoderado judicial no guarda coherencia con los montos reclamados.

- ✓ No fue agotada la conciliación, como requisito de procedibilidad para los asuntos civiles en los procesos declarativos, consagrado para este tipo de trámites en el Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022; en concordancia, con lo normado en la ley 1564 de 2012.

  Lo anterior, atendiendo a que, es aportada diligencia de conciliación del día 01 de marzo del 2024, llevada a cabo por los demandantes frente a CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA INVERSIONES L.B. & CIA. LTDA., y CARMEN EMILIA DE LA HOZ PACHECO. No obstante, es evidente que, en esta, el asunto pretendido es de diferente naturaleza al de este proceso y no fueron citadas todas las partes aquí demandadas.

- ✓ No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26-1 del C. G. del P., el cual, determina la cuantía y señala textualmente que, corresponde el valor de lo pretendido **al tiempo de la presentación de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios q**ue se causen con posterioridad**.

  Siendo así, no es viable establecer condenas por daños y perjuicios futuros de forma indeterminada, tal como es solicitado por la parte actora en sus pretensiones y juramento estimatorio, por esto, deberá limitar y adecuar lo que se pretende de conformidad a lo regulado y permitido en el Estatuto Procesal.

- ✓ Debe adecuar/aclarar los hechos, las pretensiones, la cuantía y el juramento estimatorio, en el sentido de que guarden concordancia, dado que, las sumas discriminadas no coinciden según lo consignado en el líbelo de la demanda.

- ✓ Es solicitada como medida cautelar la inscripción de la demanda; sin embargo, no hace precisión de la información requerida para acceder al decreto de misma, pues omite la identificación del inmueble, por su ubicación, número de matrícula inmobiliaria, y demás requisitos, contemplados en el artículo 83 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 591 de la misma norma, la cual, deberá recaer sobre los bienes de propiedad del demandado. En ese sentido, la medida se muestra improcedente.

- ✓ Algunos de los documentos anexos de la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

  Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

En consecuencia, el despacho, inadmitirá la presente demanda, por no reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del C.G.P y, no acompañar los anexos ordenados por la ley.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal, presentada por LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA, en contra de CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA –INVERSIONES L.B., & CIA LTDA., ORIETTA LATIFFE HAGE TAFACHE, ELIAS TAFACHE NAVARRO, ALEXANDER DE JESUS TAFACHE DIZEO, ANGELA MARIA TAFACHE NAVARRO, BEATRIZ TAFACHAE DIZEO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en la Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aef376dd499ce8756ec48f6c091ef387efc3031311b26ac101e1f2ff5ffbae**

Documento generado en 06/05/2024 05:37:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica